Consentir con sentido: problemas metodológicos y conceptuales en *El sentido de consentir*[*]

Andrea PÉREZ-FERNÁNDEZ
EINA Centre Universitari de Disseny i Art, España
aperezf@eina.cat

Hypatia PÉTRIZ HADDAD
Instituto de Filosofía (CSIC) / Universitat de Barcelona, España
hypatia.petriz@cchs.csic.es

El sentido de consentir, de la filósofa madrileña Clara Serra, se ha reeditado varias veces desde su publicación en enero de 2024. El libro ha tenido una gran repercusión nacional; acompañada de la presencia habitual de su autora en redes sociales, en los medios de comunicación, en entidades culturales y espacios académicos, e incluso en actos organizados por partidos políticos[1]. Dirigido a un público general, el ensayo ha de contextualizarse en las discusiones político-jurídicas sobre la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, la conocida "ley del 'solo sí es sí'". Al calor de las controversias que rodean la ley, Serra elabora una indagación filosófica que tiene como telón de fondo su preocupación por la defensa política y jurídica del consentimiento como un elemento clave para dirimir casos de violencia sexual. Nuestro

* Este ensayo bibliográfico se ha elaborado a partir de la reseña de la obra de Clara Serra *El sentido de consentir* (2024, Anagrama, 136 pp.). Los nombres de las autoras están en orden alfabético porque ambas han contribuido a partes iguales al texto.

Agradecimientos: la participación en este monográfico se deriva de la pertenencia de Pérez Fernández al grupo de debate y de escritura "Feministes per l'autodefensa", en el cual se han discutido parte de los argumentos que aquí se exponen. En lo que se refiere a la redacción, agradecemos las lecturas atentas de Pepe Riquelme, Ares Bordes, Amaya Pérez Almenara y Narcís Figueras i Deulofeu. Con relación al contenido, agradecemos a Fina Birulés y a David Guerrero sus valiosos comentarios y sugerencias. Los errores corren de nuestra cuenta.

Declaración ética de uso de inteligencia artificial y conflicto de intereses: las autoras declaran que no han usado Inteligencia Artificial para la elaboración de esta reseña crítica.

1 En algunas de esas intervenciones, Serra introduce matices que no están en el libro. Hemos incluido una de ellas como fuente para informar mejor su lectura del consentimiento sexual y del panorama político español.

objetivo aquí es señalar algunos de sus puntos ciegos y mostrar cómo afectan a la solidez del libro.

Nuestras observaciones parten de tres premisas fundamentales. La primera es que la rápida popularización del texto es signo de la capacidad tanto de Serra como de la editorial que lo publica para ofrecer una propuesta de interés al público hispanohablante. La segunda es que conviene separar los usos instrumentales del libro de las ideas que este contiene, a menudo deformadas o mal interpretadas en la arena mediática y política. Por último, reconocemos que no tiene sentido pedirle que recorra todas las visiones existentes sobre el consentimiento sexual en apenas 136 páginas. Así las cosas, solo nos detendremos en los nudos metodológicos y conceptuales que problematizan de manera directa lo que el libro promete, a saber: una exploración del "camino recorrido entre el 'no es no' y el 'solo sí es sí' desde las perspectivas filosófica, histórica y política" (Serra, 2024a: 1). En particular, nos centraremos en los que tienen que ver con los argumentos y perspectivas que ella misma esgrime y que, según nuestra lectura, conducen a unas conclusiones que no contribuyen a la causa que (por buenas razones) se propone Serra: complejizar nuestra visión del consentimiento sexual y matizar su capacidad para erradicar la violencia contra las mujeres.

Una dicotomía poco ilustrativa: reconstrucción del "feminismo de la dominación"

El sentido de consentir construye sus argumentos sobre la base de las *Sex Wars*, un debate que se origina en los Estados Unidos en las décadas de 1970 y 1980 y que, según la autora, dividió al feminismo en dos bandos: el del llamado "feminismo de la dominación" (Serra, 2024a: 45), representado por la figura de Catharine MacKinnon; y un feminismo "diferente" (Serra, 2024a: 35), en el que Serra sitúa a Gayle Rubin, Carol Vance y Judith Butler —de hecho, reconstruye la discusión a partir de una entrevista de 2003 a esta última pensadora en la revista francesa de izquierdas *Vacarme*—. En el libro, esta división no es solo un antecedente histórico: Serra asume que el debate sobre el consentimiento sexual en España debe leerse siguiendo las mismas coordenadas, pues se habría visto influido por el marco estadounidense. Este modo de proceder, que presume el influjo unidireccional del feminismo estadounidense al europeo, resulta problemático por varios motivos.

El primero es la imprecisión que caracteriza a las dos corrientes que Serra dibuja. El libro asume que "el espíritu de ese feminismo yanki de la dominación se ha ido expandiendo en las últimas décadas" y que "una parte importante de las feministas europeas" lo ha incorporado "con gran entusiasmo" (Serra, 2024a: 51). Entendemos que, cuando habla de las "feministas europeas", Serra alude al movimiento social, pero poco después señala que:

> Para abordar hoy el debate sobre la capacidad de consentir habrá que empezar resaltando una enorme paradoja de partida: las leyes del consentimiento afirmativo, defendidas hoy por quienes las promueven como legislaciones que por fin vienen a poner el consentimiento en el

> centro, se apoyan en una teoría feminista [la del "feminismo de la dominación"] que, siendo coherente, en última instancia invalida la noción misma de consentimiento (Serra, 2024a: 43-44).

Es decir, según la perspectiva de Serra, donde ha calado el discurso de MacKinnon es en quienes promueven las leyes europeas y españolas del consentimiento afirmativo.[2] Pero estas ideas filosóficas, nos dice, no llegan a la política española por influencia de la teoría feminista. Por contra, forman parte de unos "marcos dominantes del contexto norteamericano" vinculados a ella que "la sociedad española lleva tiempo importando […] al calor de una poderosa economía mediática siempre propensa a agitar los discursos del pánico sexual" (Serra, 2024a: 52). En este punto, entendemos que los argumentos que la autora quiere rebatir se dan fundamentalmente en el ámbito de la comunicación política vinculada a la ley del "solo sí es sí", presuntamente favorecida por un clima social propenso a señalar la incapacidad de consentir de las mujeres.

De hecho, Serra afirma que en nuestro "imaginario sexual" los "ejemplos" de situaciones en las que "la capacidad de las mujeres para consentir una relación sexual —bien por ser menores de edad, por estar inconscientes, por estar en un portal amenazante— se [ve] anulada por completo o seriamente comprometida" que nos muestran los medios han pasado a constituir la norma, en lugar de entenderse como algo circunstancial (Serra, 2024a: 52). En otras palabras, a raíz de estos casos particulares, la sociedad española habría interiorizado que, por lo general, las mujeres no pueden negarse a tener una relación sexual, lo cual conduciría a una contradicción: negar la capacidad de consentir de las mujeres al tiempo que se reivindica "poner el consentimiento en el centro" para comprender las relaciones sexuales[3]. El punto de inflexión que supuso el conocido caso de "La Manada"[4] constituye, según Serra, una oportunidad perdida para compren-

2 El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea redactó una primera propuesta de ley en 2018. El pacto de la coalición entre PSOE y UP en 2019 incluía la propuesta de que la ley recogiera el consentimiento bajo la forma del "solo sí es sí". En 2020, el Ministerio de Igualdad encabezado por Irene Montero (UP) le añade medidas abolicionistas de la prostitución, además de acercarlo a la "ley Rhodes" de protección frente a la violencia en la infancia (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio). En 2021, el Consejo de Ministros aprueba enviarlo a las Cortes, el anteproyecto de ley es votado por unanimidad, admitido a trámite y se aprueba en agosto de 2022 con algunas modificaciones. La ley estuvo envuelta en gran polémica porque su aplicación llevó a reducir condenas al eliminar la distinción entre abusos y agresiones (Muñoz, 2023). Serra discute contra quienes defienden esta ley sin especificar si considera que UP y el PSOE tienen una opinión equivalente y persiguen los mismos objetivos (A. M., 2022; Gómez Sánchez, 2022; Reguero Ríos, 2022).

3 La expresión ha sido usada por parte de distintos grupos políticos, asociaciones y grupos feministas como recordatorio de que el consentimiento debe ser objeto de discusión legal y política, y que debe asumirse como divisa para legislar y juzgar violencias sexuales, y no los comportamientos posteriores de las víctimas u otros detalles. La propia Irene Montero, entre otras, ha utilizado esta fórmula (Ortiz y Herrera, 2023).

4 "La Manada" es un caso de violación múltiple que ocurrió en Pamplona en julio de 2016. Un grupo de cinco hombres violó a una mujer en un portal y lo grabó en vídeo. La mujer denunció. La Audiencia Provincial juzgó el caso en primer lugar, y su sentencia dictaminó que se trataba de abuso sexual con prevalimiento. Fiscalía y defensa impusieron recursos. El Tribunal Superior de Navarra, en 2018, confirmó la pena de 9 años por abuso sexual, y no por violación. Lo que las diferencia es la presencia de violencia e intimidación en la segunda. Según los jueces, no las había en ese contexto. De hecho, uno de los magistrados de la Audiencia Provincial de Navarro, Ricardo González, discrepó de la sentencia porque veía "actos sexuales en un ambiente de jolgorio y regocijo" (EFE, 2018). Parte de la defensa de los acusados

der la importancia de "contextualizar" la sexualidad (Serra, 2024a: 52) —esto es, de ser capaces de *juzgar bien*—. Por contra, este caso contribuyó "a consolidar un debate público cada vez más propenso a importar los lemas norteamericanos y las doctrinas jurídicas dominantes", con la consiguiente "americanización de nuestra forma de entender el consentimiento" (Serra, 2024a: 53).

La lectura poco caritativa que Serra hace de MacKinnon y su "feminismo de la dominación" lo convierte en una etiqueta bajo la que todos caben: el *mainstream* feminista americano y español, el legislador, los discursos del terror sexual acrecentados por la economía mediática, la extrema derecha global, etc. Al leer el libro, parece que esta posición no solo es hegemónica en el feminismo, sino que se encarna en figuras de todo el espectro político y mediático, sin que quede del todo claro cuál sería el interlocutor teórico-político *feminista* que, según Serra, incurriría en tales contradicciones. Entre los ejemplos que invoca para demostrar las incoherencias de dicha posición se incluyen una entrevista de televisión a la cantante y activista Samantha Hudson (Serra, 2024a: 53-54), la reacción en Twitter y en el Ministerio de Igualdad a un vídeo del *influencer* Elxokas (Serra, 2024a: 58-60) o un comunicado que prohíbe las relaciones sexuales entre docentes y estudiantes emitido por cargos académicos de universidades catalanas (Serra, 2024a: 61). A la postre, se presenta un *Zeitgeist* español apoyado en ejemplos de ámbitos variopintos (académico, periodístico, publicitario, institucional) que apelan a muy distintos planos (filosófico, jurídico, político, comunicativo)[5] y que se entremezclan de un modo que no permite verificar su carácter de norma —y no de excepción, por seguir la lógica de Serra—.

El problema metodológico radica en que nunca queda claro si la variedad de anécdotas sirve como evidencia empírica del amplio calado social de ciertos discursos feministas o si, en cambio, los ejemplos se toman como constitutivos del movimiento feminista en España. La primera estrategia puede contribuir a una sociología del conocimiento legítima e interesante, que informa, por ejemplo, de cómo elementos externos a un movimiento instrumentalizan sus ideas, o de si hay una vulgarización del trabajo de MacKinnon. Pero la segunda, que construye *la* filosofía del feminismo en España a partir de ejemplos cuya relación con el movimiento es dudosa o nula, es simplemente una falacia

consistió en indagar en la actitud de la víctima los días después de los hechos, cosa que despertó indignación social. Cuando la sentencia y los comentarios de los jueces se hicieron públicos, se organizaron manifestaciones y protestas feministas, y diversas figuras políticas, del ámbito jurídico y de la salud mental manifestaron su desacuerdo con el juicio. También se generó una amplia discusión en los medios de comunicación en torno a este. Finalmente, tras varias revisiones del caso, el Tribunal Supremo modificó en 2019 la sentencia a "agresión sexual continuada". (Brandariz Portela, 2021, 576).

5 A modo de ejemplo, tómese el capítulo tercero sobre "neoliberalismo sexual" (Serra, 2024: 71-109), cuyo título parece una referencia velada a *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección* de Ana de Miguel (2015). El epígrafe da comienzo con una cita de la cómica Henar Álvarez "en un vídeo promocional de Instagram para una marca de juguetes sexuales" (Serra, 2024: 71) para volver después a MacKinnon, seguir con los argumentos con los que se promocionan las leyes del consentimiento sexual y añadir referencias generales a "[r]evistas de mujeres, consejos de sexólogos, contenidos de Instagram…" (Serra, 2024: 72).

de composición. La dirección interpretativa entre evidencia empírica y postulados teóricos es importante, y no hemos podido encontrar su explicitación en el texto. El no hacerlo es lo que posibilita una construcción del feminismo español *ad hoc* y difícil de contrastar[6].

Estas imprecisiones facilitan que el libro incurra en un argumento tipo "pendiente resbaladiza": al no haber una separación clara de actores, espacios y registros comunicativos, todo está relacionado con todo y, por ende, todo puede potencialmente ocasionar todo. Así, se desplaza el foco del análisis de los presupuestos que fundamentan el consentimiento afirmativo hacia las *posibles* consecuencias indeseadas que *podrían* llegar a tener. Véase, a modo de ejemplo:

> Si el poder quiebra el consentimiento, ¿dónde pondremos el límite? Si las diferencias de edad vulneran las condiciones para consentir, ¿por qué no las diferencias de clase? ¿O por qué las diferencias de raza no podrían ser un obstáculo al consentimiento en un mundo donde indudablemente el color de la piel se traduce en desigualdades de poder? ¿O por qué no llegaríamos a decretar la ilegalidad misma de las relaciones entre quienes dentro de una empresa tienen diferentes cargos o posiciones de poder? (Serra, 2024a: 58).

Aunque este tipo de razonamientos podrían responder a la voluntad de la autora de "pensar sin miedo" (Serra, 2024a: 7) —es decir, de llevar los presupuestos hasta sus últimas consecuencias con el fin de revisarlos una y otra vez—, se trata de un ejercicio de pensamiento que solo afecta al "feminismo de la dominación", y que, lejos de quedarse en el ámbito filosófico, se vincula a posiciones políticas. Así afirma que estas ideas herederas del "feminismo yanqui de la dominación" (Serra, 2024a: 51) abren la puerta "a una versión de la ley despótica con las mujeres" y a "una deriva penal expansivamente punitiva" (Serra, 2024a: 100). Aquí cabría matizar, por ejemplo, que muchas feministas americanas que compartían las asunciones filosóficas de MacKinnon y Dworkin no estaban de acuerdo con su agenda legislativa o sus alianzas con conservadores interesados en regular la moralidad. Por ponerlo en los términos de Serra: hubo feministas que criticaron expansivamente la pornografía (incluso como elemento en productos audiovisuales no explícitos, como la publicidad) y que en ningún caso abrazaron el "puritanismo" o el "punitivismo" legislativo. Pero la historiografía ha tendido a ignorarlas y a centrar la atención en Mackinnon, tomando esa parte por el todo del feminismo norteamericano de la segunda ola —como si hubiera un camino inexorable que nos lleva de la crítica al porno y la sexualidad heteropatriarcal a las ambiciones censoras y el paternalismo estatal—[7]. Al reproducir este error habitual, Serra también termina por vincular presupuestos filosóficos a sus potenciales consecuencias políticas perversas.

---

6 En una entrevista a propósito del libro, la periodista Clara Ardèvol señalaba que la amalgama de argumentos "feministas" contra los que Serra discute, y que agrupa en un único bando, provienen, en realidad, de trayectorias y posiciones feministas muy distintas. Ante el inciso de la periodista, Serra señala que ella "quería discutir con los presupuestos filosóficos de las propuestas jurídicas, de los lemas, de los discursos" (Serra, 2024b). En efecto, el libro no recoge casos de espacios feministas de base que comulguen con ese presunto sentir común mayoritario. Tampoco aporta ejemplos de teóricas feministas españolas que hayan defendido esta posición.

Por todo esto, si bien *El sentido de consentir* busca complejizar el debate, lo hace reproduciendo una nueva dicotomía entre las feministas que abrazan el "nuevo puritanismo" (Serra, 2024a: 94) y trabajan por la imposición de un mundo "profiláctico" (Serra, 2024a: 30) en el que el Estado regule cada aspecto de la sexualidad, y otras, críticas, que van de la mano con las identidades y las prácticas sexuales disidentes, las trabajadoras sexuales, el antipunitivismo, etc. Creemos que una vía para solventar esta simplificación poco fidedigna del debate sería considerar las aportaciones tanto del marxismo como del feminismo autónomo.[8] De hecho, la crítica socialista al contractualismo liberal es un terreno sólido sobre el que pensar ciertas encrucijadas que la autora acertadamente señala. El marxismo lleva más de cien años pensando la naturaleza viciada del consentimiento a los contratos laborales bajo condiciones capitalistas en los que la clase trabajadora se encuentra en el lado de los "dominados" sin que ello constituya la invalidación plena de su agencia.[9] Con todo, entendemos que Serra parte de otro marco conceptual que incluye autores como Freud, Foucault y Butler, por lo que centraremos nuestra crítica en el uso de estas fuentes.

El ambiguo rol del patriarcado y la interpretación unilateral del psicoanálisis

A pesar de que Serra reconoce que existe el patriarcado (Serra, 2024a: 25), no queda claro cómo lo conceptualiza, cuáles de sus dimensiones se contemplan en su análisis o de qué modos se relaciona con el poder, la violencia, la sexualidad y el deseo. La autora afea al "feminismo de la dominación" que anule por completo la validez del consentimiento. Este feminismo, al presentar la dominación de los hombres sobre las mujeres como una situación estructural y sin fisuras, consideraría que la coacción a consentir no sería solo circunstancial, sino la norma. De esta manera, no existiría un consentimiento libre, pues estaría viciado desde el principio por esta desigualdad de poder. Serra critica

7 Agradecemos a David Guerrero sus recomendaciones con relación a la lectura del feminismo de la segunda ola. Ver *Battling Pornography: The American Feminist Anti-Pornography Movement, 1976–1986* (Bronstein, 2011).

8 No se toma en consideración la autodefensa feminista, por ejemplo, como se evidencia cuando Serra explica que: "Cuando pensamos el sexo como un campo lleno de peligros […] nos quedamos sin herramientas para criticar al machismo sin convocar constantemente la intervención judicial y penal; eliminamos la posibilidad de emprender, contra el sexismo, un combate cultural que no consista en ver delitos por doquier" (Serra, 2024a: 60-61).

9 De hecho, reproduciendo el mismo tipo de análisis que el libro hace sobre las consecuencias potenciales de ciertas cosmovisiones teóricas, cabría decir que las premisas filosóficas de las que parte Serra, y su preocupación porque el Estado "invalide" contratos firmados en condiciones de "libertad" (unas condiciones que, sin embargo, tal como ella misma asume, están atravesadas por una "desigualdad estructural") son difícilmente coherentes con posturas críticas con la maternidad subrogada, la venta de órganos, el salario mínimo y la jornada máxima en el ámbito laboral, o la posibilidad misma de vendernos como esclavos —lugares todos ellos en los que diversas consideraciones político-morales invalidan qué es posible y legal en un acuerdo de voluntades—. El análisis de Serra no nos da herramientas para no concluir que limitar cualquiera de estas prácticas, en la medida en que se anularía el peso normativo del consentimiento, es un ejemplo de "paternalismo" estatal. En este sentido, casi al principio del ensayo, comenta que "La cuestión de fondo, sin embargo, es enteramente otra. Lo que todas estas apelaciones a la claridad obvian es que estamos ante un asunto de extrema complejidad. Las dificultades que implica legislar sobre esta materia tienen que ver con un problema político, es decir, remiten a algo prejurídico" (Serra, 2024a:12). Pero ¿acaso todo aquello que en algún momento fue objeto del derecho no fue primero "prejurídico", en la medida en que el derecho es una construcción social?

que esta corriente confunde el poder con la violencia, de tal modo que cualquier intercambio sexual atravesado por relaciones de poder se considera violento. Estos presupuestos conducirían a una visión moralista de la sexualidad que distingue entre el "buen" y el "mal" sexo: "Confundir el poder con la violencia no solo conduce directamente a un moralismo culpabilizador y castigador para las mujeres, sino que también le estamos abriendo la puerta a una deriva punitiva imparable" (Serra, 2024a: 56-57). Así, para la autora, la clave para evitar esta confusión es diferenciar el poder de la violencia. Pero el libro no define ninguno de los dos conceptos ni explica cómo se relacionan. Entonces, ¿no podría estar también Serra incurriendo en esta confusión? ¿Y no puede dicha indefinición descuidar la imbricación de ciertas formas de poder y de violencia con la sexualidad, como el poder económico y la violencia simbólica?

El libro también propone una crítica al "sujeto liberal" a partir de las aportaciones del psicoanálisis. En este sentido, Serra presenta a un sujeto opaco a sí mismo e incapaz de conocer la hondura de su propio deseo. Este último a menudo está en tensión con las normas sociales y morales. Por eso Serra llega a afirmar, a partir de la fantasía de la violación, "[...] que nunca deseamos bien, que jamás deseamos como queremos, que nuestros deseos nunca se atendrán ni a normas morales ni a programas políticos" (Serra, 2024a: 94-95). Contra esta afirmación, sin embargo, cabe señalar que el marco conceptual del psicoanálisis sí que asume una tensión entre norma y deseo, un *malestar en la cultura*. Considera que los deseos no son completamente ajenos a normas ni a programas políticos, aunque no se adecúen a ellos. Otras aproximaciones filosóficas a la norma a las que se remite Serra —a veces en tensión con las de raíz freudiana, como la de Foucault— también destacan la influencia de la norma en la constitución del sujeto, como podemos ver en el siguiente fragmento:

> Puede decirse que el elemento que va a circular de lo disciplinario a lo regularizador, que va a aplicarse del mismo modo al cuerpo y a la población, que permite controlar el orden disciplinario del cuerpo y los acontecimientos aleatorios de una multiplicidad biológica, el elemento que circula de la una a la otra, es la norma. La norma es lo que puede aplicarse tanto a un cuerpo al que se quiere disciplinar como a una población a la que se pretende regularizar (Foucault, 2008: 228-229)[10].

A la luz de la perspectiva foucaultiana, podemos afirmar que las normas tienen un carácter histórico. Si nuestro deseo se constituye en relación con ellas, entonces también deberá situarse históricamente. En otras palabras: es posible elaborar aproximaciones contextuales al deseo y, a la vez, no considerar que este último sea reductible al contexto. En *El sentido de consentir* esta opción queda anulada porque parece que toda contextualización, sociologización o historización del deseo queda asociada al intento de reprimir el deseo.

10 En los enfoques de Butler y Foucault tanto el poder como la violencia están relacionados con la norma, una norma (hetero)sexual que apenas aparece en el ensayo, exceptuando algún breve pasaje (Serra, 2024a: 35).

Una perspectiva que permitiría a Serra criticar a MacKinnon sin obviar como el deseo se configura con relación a la norma es la de Teresa de Lauretis —la primera teórica en usar, por cierto, el término *queer*—[11]. En *Sujetos excéntricos*, De Lauretis (1987) se apoya en el psicoanálisis y en las aportaciones de Foucault para criticar a MacKinnon:

> La propuesta de MacKinnon de que el rol de la sexualidad es determinante en la existencia material de las mujeres y en su definición en sí mismas carece del espesor teórico que le podría proporcionar el proyecto psicoanalítico feminista de entender de qué forma las normas sociales opresivas son interiorizadas, persisten y se reproducen en la subjetividad femenina (De Lauretis, 2000: 121).

De Lauretis sugiere que el feminismo de MacKinnon podría fortalecerse con las herramientas del psicoanálisis y teorizar mejor cómo se interiorizan las normas sociales opresivas (lo contrario que Serra parece hacer cuando apela al psicoanálisis contra MacKinnon). Esto no significa que las normas determinen completamente a los sujetos. De hecho, sigue explicando De Lauretis, el inconsciente es un lugar de resistencia y negociación con estas normas (De Lauretis, 2000: 122-123) —por lo que la resistencia no se sitúa al margen de las normas, sino en relación con ellas—[12]. El inconsciente es irreductible a las determinaciones sociales, pero no se puede comprender sin ellas. Si De Lauretis propone tener en cuenta el psicoanálisis es porque permite ir más allá de una "realidad objetiva" que deja fuera partes de esta misma realidad, como las fantasías, tan relacionadas con la norma y la opresión como los fenómenos inmediatamente visibles.

Un segundo nudo conceptual del libro es que, debido a la dificultad para conocer el deseo, Serra afirma que el consentimiento no debe depender de este, sino de la "voluntad", que se admite como necesaria en el plano jurídico[13]. La autora explica que se puede querer algo diferente a lo que se desea. Por ejemplo, una mujer puede no querer ser violada y, a la vez, tener fantasías que implican un "deseo" de ser violada. Si esta persona sufriera una agresión sexual, sus fantasías no podrían ser usadas como prueba de su consentimiento porque no son fruto de la voluntad, sino del deseo. Esta diferenciación puede verse en la siguiente cita:

> Santiago Alba Rico ha planteado que a la sutura de toda brecha entre el "quiero" y el "deseo" —a esa forma de elegir lo que deseamos y desear lo que elegimos— bien podemos llamarlo "amor". Y amar no es solo algo deseable, es probablemente una de las mejores causas a las que encomendarnos. Ahora bien, el derecho tiene tan poco que decir sobre si tenemos sexo con amor como sobre si lo tenemos por dinero, por buscar quedarnos embarazadas o por vengarnos subjetivamente de un amor que nos ha traicionado (Serra, 2024a: 124).

11 Agradecemos este recordatorio a Fina Birulés. Ver De Lauretis (2015).

12 Aunque en el libro no aparece, Serra parece asumir esta perspectiva en la entrevista citada: "En un mundo en el que existen las relaciones de desigualdad, los deseos tienen que ver también con esto. El poder no puede erradicarse del deseo. La respuesta debe ser 'Mis deseos están configurados por el poder. ¿Tengo algo que hacer con esto?' ¿Puede negociar el sujeto con su deseo?" (Serra, 2024b).

13 Ver *Violències sexuals, un debat sobre el poder* (Rereguardes feministes, 2025).

Sin embargo, el libro no aclara por qué, desde el punto de vista filosófico, la voluntad es más firme y transparente que el deseo. En paralelo, Serra aísla analíticamente este último y lo sitúa en un terreno de excepcionalidad que no creemos que se corresponda con la realidad[14]. Por ejemplo, alguien puede desear el embarazo y, por este motivo, querer tener relaciones sexuales, y eso no es lo mismo que tener relaciones sexuales sin deseo. Por seguir la estructura de Serra, no solo *nunca deseamos bien*, sino que tampoco deseamos una sola cosa en cada momento, ni el "deseo" es una noción exclusiva del ámbito sexual. De hecho, nos llama la atención que, a pesar de que Serra apuesta por la autonomía de un sujeto capaz de decir que no, de embarcarse en la exploración libre de su deseo y, en definitiva, de "negociar con lo que el mundo ha hecho de él" (Serra, 2024b) —lo cual contradice su defensa del carácter incontextualizable del deseo—, deje a un lado que los seres humanos tenemos capacidad para reflexionar críticamente sobre nuestro deseo (desear "no desear" cosas). Por ejemplo, la decisión de quien opta por comerse un chuletón porque lo desea no es más libre, ni más deseada, que el deseo de quien decide no comer carne por mor del bienestar animal, aunque también desee comerla. Excepto en las más estrechas y extremas concepciones del liberalismo, el grado de libertad de una decisión no depende de su mayor o menor correspondencia con el deseo inmediato, sino con el grado de información, conciencia y autoconocimiento con el que se ha tomado la decisión.

En este sentido, un tercer nudo conceptual tiene que ver con que la decisión de la autora de hacer filosofía sin contacto con la ciencia empírica (sociología del género, biología, criminología) la lleva a no dialogar con el fenómeno de la inmovilidad tónica[15] o con las estrategias cerebrales de disociación, que, sin duda, ponen entre paréntesis la asunción de Serra según la cual siempre es posible manifestar de manera voluntaria algún tipo de negativa, "sea esta expresada a través de un *no* verbal o de cualquier otro modo gestual" (Serra, 2024a: 62). Si bien la decisión de partir del psicoanálisis y no de las ciencias empíricas es respetable, la omisión del fenómeno de la inmovilidad tónica es significativa para un libro que pretende intervenir políticamente en un debate que no es solo filosófico.

Finalmente, las relaciones sexuales en *El sentido de consentir* aparecen en un escenario de excepcionalidad y de absoluta incertidumbre: el sexo siempre implica abrirse a un no saber. Ponemos en duda que este "no saber" sea tan radical como Serra lo plantea. Puede que cuando nos llevan por sorpresa a un restaurante no sepamos dónde está, qué nos van a servir o si nos gustará, y que esto nos parezca perfectamente bien. Pero si navegamos felizmente esta incertidumbre es, en parte, porque tenemos la certeza de

14 De hecho, se invoca un "derecho al deseo, que siempre existe de forma opaca y velada" (Serra, 2024a: 67).

15 "En los humanos, la inmovilidad tónica ha sido descrita como un estado involuntario y temporal de inhibición motora en respuesta a situaciones que implican un miedo intenso. [...] La mayoría de estudios sobre inmovilidad tónica en humanos se ha centrado en víctimas de agresión sexual" (Möller et al., 2017). La traducción es nuestra.

otras cosas. La "confianza" en esas otras cosas nunca es del todo ciega: se sustenta sobre marcos de confiabilidad que pueden ser imprecisos e intuitivos —como el aspecto del local—, mientras que otros son más "institucionales" —como un certificado de manipulador de alimentos, o un premio gastronómico—. Marcos, en definitiva, que posibilitan la vida social en sentido amplio, para bien y para mal. Esto hace que nuestro "no saber" se sostenga en buena medida porque "sabemos" que una regulación garantiza la salubridad de los productos que vamos a ingerir, o que si finalmente no nos gusta la comida podremos decir que no queremos más, incluso una vez empezado el menú. De igual modo, es posible que no sepamos cómo va a ser un encuentro sexual —y que deseemos no saber qué va a pasar de antemano, a qué estamos dispuestas a consentir—, pero ello no implica que no tengamos certezas acerca de con quién o quiénes lo tendremos, qué normas regulan el lugar en el que estamos, o sobre qué elementos refuerzan nuestra capacidad de parar en cualquier momento. El mejor ejemplo de esta incertidumbre necesariamente regulada es el sinfín de normas que atraviesan el BDSM y las garantías (como las propias "palabras de seguridad") que hacen de esta una práctica en la que la escucha mutua y la empatía no son cuestiones secundarias (Escobedo, 2023).

Mención aparte merece la afirmación de Serra de que intercambiar sexo por dinero no sea asunto del derecho, tal como se explicita en el fragmento citado arriba (p.8). ¿Cuál es la propuesta que se sigue de estas afirmaciones con relación al trabajo sexual? Precisamente muchas trabajadoras sexuales y la mayoría de las posiciones sobre el trabajo sexual insisten en la necesidad *de legislar* sobre su actividad. Entre otras cosas, porque no hacerlo implica que no puedan gozar de los derechos laborales más básicos[16]. Afirmar taxativamente que el derecho no tiene nada que decir acerca de si tenemos sexo por dinero implica asumir que el trabajo sexual deba formar parte de la economía sumergida.

Conclusión

La defensa política de Serra del "no es no" como eslogan político es muy lúcida en lo que tiene que ver con su problematización de las consecuencias negativas de invalidar la voluntad femenina en el ámbito filosófico. Sin embargo, nos parece problemático que la posibilidad de decir que no se presente solo como "un aprendizaje, [que] implica una superación" (Serra, 2024a: 65) de "las demandas de disponibilidad y complacencia que una sociedad patriarcal nos pide desde la infancia" (Serra, 2024a: 64). Por muy de acuerdo que estemos con la tesis del "aprendizaje" en el plano retórico, creemos que es una opción poco prometedora si no dialoga con la evidencia empírica disponible acerca de la imposibilidad de decir que no en determinadas situaciones que se perciben como peligrosas.

Igualmente, la conclusión de Serra no define con la suficiente claridad de qué modo se distribuye la responsabilidad a la hora de velar por el respeto a la voluntad de las muje-

16 Ver *Putas insolentes. La lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales* (Mac y Smith, 2020).

res: "Ellos deben aprender a respetar la voluntad de las mujeres, y nosotras tenemos que aprender a expresar esa voluntad y ayudarnos entre todas para hacerlo; realizar ese aprendizaje juntas nos hace a todas más libres" (Serra, 2024a: 65). El foco institucional de esa responsabilidad de aprendizaje tampoco queda claro en *El sentido de consentir,* pues desconfía del papel del Estado como árbitro de las relaciones sociales (entendiendo el sexo, sin sacralizarlo, como una relación social más). Pero, además de la institucionalidad estatal, la alternativa que Serra presenta obvia también las prácticas y las teorías del feminismo autónomo, que no son nombradas ni contempladas. Si no es mediante alguno de estos dos conjuntos de tejidos institucionales ampliamente entendidos, ¿cómo prevé Serra que todas las mujeres, independientemente de su posición social o disposición psicológica previa, tengan acceso a estos espacios de "aprendizaje" que les enseñen a ejercer su voluntad libremente? La sensación que nos queda es que este "aprendizaje juntas" es un horizonte político demasiado abstracto, en la medida en que no se apoya en ninguna propuesta concreta ni en ninguna institución estatal o civil.

Referencias bibliográficas

A. M. (2022). Qué partidos votaron a favor de la ley del 'solo sí es sí'. *Onda Cero*, 17 de noviembre, (enlace).

Brandariz Portela, Tania (2021). Los mitos de la violación en el caso de "La Manada". Una crítica a la división patriarcal público / privado. *Investigaciones Feministas*, 12(2), 575-585. https://doi.org/10.5209/infe.76277

Bronstein, Carolyn (2011). *Battling Pornography: The American Feminist Anti-Pornography Movement, 1976–1986.* Cambridge University Press.

De Lauretis, Teresa (2000). Sujetos excéntricos. En *Diferencias: Etapas de un camino a través del feminismo* (pp. 111-152). Horas y Horas.

De Lauretis, Teresa (2015). Género y teoría queer. *Mora*, 21, 107-118. https://doi.org/10.34096/mora.n21.2402

De Miguel, Ana (2015). *Neoliberalismo sexual*. Cátedra.

EFE (2018). El juez discrepante de la sentencia de La Manada ve sexo "en un ambiente de jolgorio". *El País*, 26 de abril, (enlace).

Escobedo, Deva Mar (2023). El BDSM y lo cuir: Consentimiento y exploración fuera de la norma. *El Salto*, 2 de julio, (enlace).

Foucault, Michel (2008). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Gómez Sánchez, Laura (2022). ¿Qué dice la ley del "solo sí es sí"? ¿Por qué se han rebajado condenas de abusos sexuales?: El análisis de los expertos. *RTVE Noticias*, 17 de noviembre, (enlace).

Ortiz, Alberto y Elena Herrera (2023). Irene Montero: "La ofensiva contra la ley del "solo sí es sí" ha sido contra el Gobierno y su presidente". *elDiario.es*, 20 de abril, (enlace).

Mac, Juno y Molly Smith (2020). *Putas insolentes. La lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales*. Traficantes de Sueños.

Möller, Anna; Hans Peter Söndergaard y Lotti Helström (2017). Tonic immobility during sexual assault – a common reaction predicting post-traumatic stress disorder and severe depression. *Acta Obstetricia et Gynecologica Scandinavica*, 96(8), 932-938. https://doi.org/10.1111/aogs.13174

Muñoz Fernández, Roberto (2023). Un punto a favor de ley del sí es sí. *Economist & Jurist*, 13 de enero, (enlace).

Reguero Ríos, Patricia (2022). Así se ha fraguado (y ha cambiado) la ley del solo sí es sí. *El Salto*, 26 de mayo, (enlace).

Rereguardes Feministes (2025). Violències sexuals, un debat sobre el poder. *Pikara Magazine*, 25 de marzo, (enlace).

Serra, Clara (2024a). *El sentido de consentir.* Anagrama.

Serra, Clara (2024b). Clara Serra: "Ens arrisquem moltíssim si pensem que el sexe mateix és perillós", entrevistada por Clara Ardèvol. *Vilaweb*, 25 de enero, (enlace).